

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de febrero
dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	254304003001-2021-0587-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	LUIS CARLOS ARISMENDI LOZANO.

El dieciocho días (18) de enero del dos mil veinticuatro (2024), tuvo lugar en este juzgado el remate de los bienes, embargados y secuestrados en este proceso, en el cual fue rematado por la suma de Ciento Veintiocho Millones Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$128,653,534), y como mejor postor fue BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CON NIT. 860.034.594-1, haciéndole la adjudicación correspondiente, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 3 Este No. 17-02 hoy Calle 19 No. 3 A – 89 Este Supermanzana 4 Torre 9 Apto 403 Conjunto Residencial Piamonte La Soledad Etapa II Propiedad Horizontal, a quien le corresponde el número de matrícula inmobiliaria 50C – 1984609, de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública No 3340, del 25 de mayo de 20137 otorgada en la notaría setenta y dos de Bogotá D.C..

El rematante pagó el precio del remate así: Ciento Veintiocho Millones Seiscientos Cincuenta Y Tres Mil Quinientos Treinta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$128,653,534), por cuenta del crédito y consignó como porcentaje la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$6.432.677), según consignación que aparece en el expediente, y a nombre impuesto de remates del Consejo Superior de la Judicatura.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate de los bienes, y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 del Código General del Proceso

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE.

1. APRUÉBASE en todas sus partes el remate en referencia.
2. Decretase la cancelación de los gravámenes que afectan el bien. (hipotecas y embargos) Comuníquese a la oficina de registro y Notaria respectivas.
3. Cancélese el embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.
4. Inscríbese el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos respectivo
5. Expídase al rematante copias del acta de remate y de este auto para que sean registradas y protocolizadas, las cuales le servirán de título de propiedad.
6. Entréguese por el secuestro al rematante el bien rematado. Oficiese.
7. Envíese al consejo superior de la Judicatura, la copia de la consignación del porcentaje consignado por el rematante. - oficiese.
8. Entréguese al acreedor el producto del remate hasta la concurrencia de su crédito y las costas, previa deducción ordenadas en el numeral 7, del art 455 ibídem.
- 9.- Actualícese las liquidaciones de crédito y costas, tal como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso
- 10- Téngase en cuenta el embargo de los remates¹
- 11-.Por secretaría devuélvanse los títulos judiciales consignados para postura del remate, a los postores vencidos, los cuales deben ser consignado a la cuenta suministrada, en

¹

--

cumplimiento a la circular PCSJC20-de fecha 29 de abril del consejo superior de la judicatura, y PCSJC21-15 DEL 08-07-2021, Oficiese.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70e9cc8ca04b17f6b2350d26e46350dd418b673a092aaec4cf740fdf1260d28**

Documento generado en 27/02/2024 06:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>